



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	9 DE DICIEMBRE DE 2021	Hora	2 PM
-------	------------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00575 00	
DEMANDANTE:	CARMEN IMELDA LONDOÑO BURITICÁ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINEROS SA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DEMANDANTE Carmen Imelda Londoño Buriticá, CC n.º 42.749.494 APODERADO: José Conrado Botero Giraldo, TP n.º 114.729 del CSJ. DEMANDADO: COLPENSIONES APODERADO: Deivid Alejandro Ochoa Palacio, TP n.º 307.794 del CSJ. DEMANDADO: MINEROS SA APODERADO: Marcela Monsalve Acevedo, TP n.º 191.392 del CSJ.

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Se practica el interrogatorio de parte a la demandante Carmen Imelda Londoño Buriticá. Se reciben los testimonios de Héctor José Lambraño Padilla, Calixto Benítez Mosquera. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N.º 196 de 2021.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de la señora **CARMEN IMELDA LONDOÑO BURITICÁ**, la suma \$66.909.410 por concepto del retroactivo por sustitución pensional causados entre el 3 de julio de 2018 y el 30 de noviembre de 2021.

A partir del 1 de diciembre de 2021, la entidad demandada deberá continuar reconociendo una mesada pensional equivalente a \$1.473.128, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre sin perjuicio de los incrementos que el gobierno nacional determine para ello.

Se autoriza de la suma reconocida realizar los descuentos en salud a que haya lugar.

Adicionado: se ordena condenar a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la parte demandante intereses moratorios sobre el retroactivo objeto de condena a partir del día 25 de septiembre de 2018 y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO. ABSOLVER a **MINEROS SA** de todas y cada una de las excepciones incoadas en su contra por la señora **CARMEN IMELDA LONDOÑO BURITICÁ**.

TERCERO. DECLARAR probada la excepción de pago propuesta por **MINEROS SA**, improbada la de prescripción.

Las restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

CUARTO. CONDENAR en costas a la demandada **COLPENSIONES**, toda vez que dicha condena es objetiva y debe imponerse en los términos del art. 365 del CGP. Se tasan las agencias en derecho en suma igual \$3.345.471. Sin costas ni a favor ni en contra de Mineros SA al no haberse causado.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

como quiera que las partes no interpusieron recursos, no obstante, al tratarse de una condena adversa a los intereses de la entidad pública accionada por mandato contenido en el art 69 del C.P.T.S.S, se dispondrá a remitir el expediente ante la ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA